

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4213 Orden por la que se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Cartagena" clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras.

Antecedentes

Primero.- Por la Dirección General de Medio Natural se ha tramitado un procedimiento bajo el número de expediente VP 66/2016, iniciado a instancia de don Pascual Guevara Martínez en calidad de Presidente de la mercantil Aguas de San Diego, S.L., tras su solicitud registrada el pasado 2 de diciembre de 2016 para la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Cartagena", con motivo de la ejecución de un proyecto para retranquear el talud de una balsa de almacenamiento y regulación de agua de riego asociado a la construcción de un muro de contención para evitar la invasión del cauce de la Rambla del Murciano, en el municipio de Puerto Lumbreras.

Segundo.- Como trámites más relevantes del procedimiento, cabe relacionar los siguientes:

1. Informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 15 de enero de 2017, dando traslado la Subdirección General de Política Forestal al interesado de los aspectos esenciales de dicho informe mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2017, en el que se indica que se informa desfavorablemente de la construcción del muro propuesto pero se indica que la propuesta de modificación de trazado de la vía pecuaria se considera factible, para lo cual se eleva una propuesta a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (actual Dirección General de Medio Natural).

2. Con fecha de 23 de noviembre de 2017 se redacta la Memoria para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación del tramo de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", como requisito previo para iniciar el procedimiento de deslinde del tramo vinculado por la modificación de trazado solicitada a fin de determinar la superficie a desafectar según se expresa en el apartado uno del artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. El 11 de diciembre de 2017 se firma la Resolución por la que este Centro Directivo inicia el procedimiento administrativo de dicho deslinde parcial y desafectación poniendo a disponibilidad para su consulta la memoria anteriormente aludida. De la citada Resolución y de la convocatoria para general conocimiento al acto de apeo que en la misma se contiene, se da publicidad mediante anuncio en BORM n.º 300 de 30 de diciembre de 2017, notificándose a su vez al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a los propietarios colindantes y afectados y a las organizaciones o colectivos interesados.

4. Del resultado del trámite de audiencia del procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación, con fecha 6 de septiembre de 2018, por parte de la mercantil Aguas de San Diego, S.L. se proponen algunas correcciones a la

propuesta de modificación de trazado solicitada inicialmente. Dichas propuestas son informadas favorablemente por el Servicio de Gestión y Protección Forestal con fecha 2 de octubre de 2018.

5. Con fecha de 8 de noviembre de 2018 se redacta la Memoria para la aprobación del deslinde parcial, desafectación y propuesta de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena". Dicha memoria incluye la propuesta finalmente adoptada de la modificación de trazado solicitada y ha sido objeto de exposición pública según anuncio publicado en el BORM n.º 39 de 16 de febrero de 2019.

6. Por Orden de fecha 29 de noviembre de 2018 ha sido aprobado el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", proponiéndose su desafectación parcial. y ha sido objeto de exposición pública según anuncio publicado en el BORM n.º 39 de 16 de febrero de 2019.

Tercero.- Del contenido de los citados informes de fecha 15 de enero de 2017, de 2 de octubre de 2018 y de la Memoria redactada el 8 de noviembre de 2018 para la aprobación del deslinde parcial, desafectación y propuesta de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena" cabe destacar los siguientes aspectos esenciales a la presente propuesta:

1. La "Cañada Real de Granada a Cartagena" se encuentra clasificada entre las del termino municipal de Puerto Lumbreras por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de fecha 14 de abril de 2003 (publicada en el BORM n.º 109 de 14 de mayo de 2003), con una anchura legal de 75 metros en un primer tramo, un segundo tramo de entre 6 y 10 metros que se ajusta al ancho de las calles y un tercer tramo de 40 metros. Actualmente sin deslindar en la mayor parte de su recorrido, se describe en el Proyecto de Clasificación (de marzo de 2001) aprobado por la citada Orden en el tramo a que se refiere la presente, coincidente con el de anchura legal de 40 metros, de este modo: "siguiendo hasta la vía férrea, por donde se difumina la rambla. Pasa por debajo de la vía y continúa, cruza un camino asfaltado y sigue entre eucaliptos hasta entrar en Lorca por la Casa del Tejedor".

2. La propuesta de modificación consiste en la desafectación parcial de una franja lateral de la "Cañada Real de Granada a Cartagena" y la posterior afección al dominio público a efectos de descansadero de unos terrenos anexos a la vía pecuaria. Como cuestiones esenciales, se asegura la continuidad del trazado de la vía pecuaria pese a la reducción puntual de su anchura, y la integridad superficial, pues la superficie a desafectar será compensada en mayor medida con la que ha de integrar el nuevo dominio público en forma de descansadero a resultas de la modificación, quedando la idoneidad vinculada a la ejecución por parte de la mercantil de un proyecto de acondicionamiento bajo el cumplimiento de ciertos condicionantes definidos en la presente propuesta.

3. Ha quedado definida la superficie a desafectar, unos 1.507 m², y la superficie que se verá afectada por el nuevo dominio público a efectos de descansadero, unos 1.809 m², con lo que se compensaría sobradamente la superficie desafectada del trazado original. La superficie del nuevo trazado sería la correspondiente a los nuevos terrenos aportados, unos 1.809 m², más la correspondiente a la superficie originaria de la vía pecuaria que permanece sin desafectar, unos 5.124 m², es decir una superficie total de 6.933 m².

4. Ha quedado definida la relación de parcelas sobre las que en parte de su superficie se asienta el trazado del tramo original y que van a ser comprometidas por la actuación, de manera que en parte quedaran desafectadas del dominio público, y la parcela y superficie de las misma afectada por el nuevo trazado, siendo dicha parcela propiedad de la mercantil Aguas de San Diego, S.L.

5. Los terrenos que se afectarán al dominio público se corresponden con una finca agrícola que actualmente se encuentra sin cultivar, con una topografía prácticamente llana pero que será necesario acondicionar para facilitar el tránsito y su futuro uso a efectos de descansadero, siendo preceptiva la presentación por parte de la mercantil de un proyecto de acondicionamiento con el contenido que se hará constar en la parte dispositiva de la presente.

Cuarto.- Consta en el expediente la documentación acreditativa de la titularidad por parte de la mercantil de la parcela respecto de la cual, aprobada definitivamente la modificación, ha de producirse la afectación al dominio público y la transmisión a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La parcela se identifica registralmente con la finca registral 15.816 del T.M. de Puerto Lumbreras, que se corresponde con la parcela catastral 94 del polígono 3 del T.M. de Puerto Lumbreras aunque no se ajuste exactamente a sus límites catastrales debido al error existente en la cartografía catastral de dicha parcela, por lo que también ocupa parte de la parcela 93.

1. Considerando que la documentación evaluada para la modificación del trazado de la vía pecuaria, a causa de la ejecución de un muro de contención de un embalse, se entiende viable técnicamente en atención a los requisitos exigidos legalmente, al posibilitar las variaciones o desviaciones de trazado, y dirigidos a garantizar la continuidad en el trazado, la integridad de superficie y la adecuación para los fines a que ha de venir destinado este dominio público. No obstante, se hace necesaria la elaboración de un proyecto de adecuación de la vía pecuaria a fin de conseguir una mejor integración y facilidad de uso del terreno afectable.

2. Considerando que además de verificar la viabilidad técnica del proyecto, se ha tenido en cuenta la disponibilidad para transmitir la propiedad de las parcelas afectadas por la modificación y que han de adquirir la condición de vía pecuaria. No obstante deberá procederse a este fin a realizar cuantas actualizaciones sean necesarias en garantía de que la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia opere adecuadamente sobre inmuebles libres de toda carga o gravamen y de quien también conforme a Registro está facultado para transmitir.

3. Considerando que a fecha 8 de noviembre de 2018 se ha redactado la Memoria para la aprobación del deslinde parcial, desafectación y propuesta de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena" por parte del Servicio de Gestión y Protección Forestal.

4. Considerando que por Orden de 29 de noviembre de 2018 ha sido aprobado el deslinde parcial y desafectación de la "Cañada Real de Granada a Cartagena" en el tramo objeto de la presente modificación de trazado. En concreto, dicho tramo de unos aproximadamente 165 metros de longitud queda definido por el punto de coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) X: 613.298 e Y: 4.161.515, y el punto de coordenadas X: 613.422 e Y: 4.161.625, situado a unos 215 metros de la salida de la vía pecuaria del T.M. de Puerto Lumbreras y entrada al T.M. de Lorca. Dicho tramo coincide en parte con la parcela catastral 9030 del polígono 3 del T.M. de Puerto Lumbreras, la cual se corresponde con el DPH asignado

catastralmente a la "Rambla del Murciano" que avanza en el mismo sentido de la vía pecuaria y que sensiblemente constituye el eje de esta, y en cuyo interior se ubica también un camino de tierra. El resto de la anchura de la vía pecuaria se encuentra intrusado por las parcelas colindantes. Para que pueda operar la modificación de trazado, la referida Orden de aprobación del deslinde concreta en 1.507,41 m² la superficie que es desafectable de la superficie total deslindada (6.631,3 m²), quedando el resto de superficie deslindada (5.123,89 m²) dentro del dominio público.

5. Considerando que del deslinde aprobado la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia obtiene el título posesorio a su favor respecto de los terrenos del tramo originario de la vía pecuaria afectados por el proyecto, que serán objeto de permuta con los que en la actualidad sustenta la titularidad del tramo repuesto con la modificación.

Vistos los antecedentes expresados, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que dedica su artículo 11 a las modificaciones de trazado por razones de interés público y, excepcionalmente de forma motivada por razón de interés particular, previa su desafectación, prevé la posibilidad de variar o desviar el trazado siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario y de los trazados, continuidad del tránsito ganadero y de los demás fines compatibles y complementarios a éste.

Vistas la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás Disposiciones de general y pertinente aplicación.

Por todo lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Medio Natural de fecha 31 de mayo de 2019, teniendo en cuenta las competencias en materia de vías pecuarias que tiene encomendadas la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente según el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que como Consejero me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Dispongo:

Primero.- La aprobación mediante Orden de la modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Cartagena", clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras con motivo de la ejecución de un proyecto para retranquear el talud de una balsa de almacenamiento y regulación de agua de riego asociado a la construcción de un muro de contención para evitar la invasión del cauce de la Rambla del Murciano, a instancia de Aguas de San Diego, S.L., de acuerdo con la planimetría que forma parte de la Memoria redactada el 8 de noviembre de 2018 para la aprobación del deslinde parcial, desafectación y propuesta de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", y parte de la cual se acompaña a la presente como Anexo y en especial, el plano n.º 1 referido al deslinde del trazado inicial, el plano n.º 3 que comprende las coordenadas que

definen la superficie a desafectar y afectar, y el plano n.º 4 referido al trazado de la vía pecuaria resultante de la modificación de trazado propuesta.

Segundo.- La aprobación definitiva mediante Orden de la modificación parcial del trazado quedará supeditada a la desafectación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de los terrenos del tramo originario del trazado de la “Cañada Real de Granada a Cartagena” afectados por el proyecto.

Tercero.- La “Cañada Real de Granada a Cartagena”, comprendida en la Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Puerto Lumbreras aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de fecha 14 de abril de 2003, resultará modificada en el tramo comprendido en la parte de su descripción que dice así: “siguiendo hasta la vía férrea, por donde se difumina la rambla. Pasa por debajo de la vía y continúa, cruza un camino asfaltado y sigue entre eucaliptos hasta entrar en Lorca por la Casa del Tejedor”. La nueva descripción de la vía pecuaria en dicho tramo será de la siguiente manera: “siguiendo hasta la vía férrea, por donde se difumina la rambla. Pasa por debajo de la vía y continúa, cruza un camino asfaltado y sigue entre eucaliptos, y aproximadamente en el punto de coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) X: 613.298 e Y: 4.161.515 cercano a la parcela catastral número 94 del polígono 3 del T.M. de Puerto Lumbreras la vía pecuaria se ensancha a modo de descansadero hacia el lado derecho de la misma hasta alcanzar una anchura de unos 70 metros, continuando dicho ensanche durante un tramo de unos 50 metros en el cual continua aumentando de manera progresiva su anchura hasta unos 82 metros. A partir de este punto la vía pecuaria reduce su anchura hasta unos 27 metros y avanza manteniendo una anchura media de unos 26,5 metros durante unos 114 metros hasta aproximadamente el punto de coordenadas X: 613.422 e Y: 4.161.625, que está situado a unos 215 metros de la salida de la vía pecuaria del T.M. de Puerto Lumbreras y entrada al T.M. de Lorca por la Casa del Tejedor”.

Cuarto.- Los puntos de coordenadas que definen la modificación prevista se corresponden con los que forman la poligonal que delimita la superficie a desafectar y los que forman la poligonal que delimita la superficie a afectar que debe ceder la mercantil para compensar la superficie desafectada, siendo los siguientes:

SUPERFICIE A DESAFECTAR		
PUNTO	COORDENADAS UTM ETRS89	
	X	Y
A	613.345,31	4.161.536,36
B	613.337,97	4.161.546,38
C	613.348,36	4.161.556,38
D	613.358,47	4.161.564,43
E	613.405,99	4.161.601,07
F	613.427,08	4.161.617,34
G	613.434,45	4.161.607,15

SUPERFICIE A AFECTAR		
PUNTO	COORDENADAS UTM ETRS89	
	X	Y
A'	613.313,44	4.161.498,16
B'	613.341,96	4.161.533,70
C'=A	613.345,31	4.161.536,36
D'	613.371,09	4.161.501,95
E'	613.331,66	4.161.473,46

Quinto.- La relación de parcelas catastrales y superficie a desafectar del trazado original de la vía pecuaria es la siguiente:

Polígono	N.º Parcela	Superficie a desafectar (m²)
3	93	1.507,41

Sexto.- La relación de parcelas catastrales y superficie que se deberá afectar al dominio público pecuario por razón de la modificación de trazado propuesta es la siguiente:

Polígono	N.º Parcela	Superficie a desafectar (m²)
3	93	95,84
3	94	1.713,18
Superficie Total		1.809,02

Séptimo.- La eficacia de la modificación del trazado que con la presente se ordena quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionamientos suspensivos:

1. Que la mercantil Aguas de San Diego, S.L. acepte acondicionar a su costa la vía pecuaria dentro de los límites del tramo deslindado. Para ejecutar dicho acondicionamiento la mercantil deberá presentar un proyecto específico de acondicionamiento de la vía pecuaria que asegure las condiciones de transitabilidad y como mínimo comprenda el siguiente contenido:

a) Eliminar los taludes laterales presentes en el cauce de la rambla y retranquearlos hasta los límites de la vía pecuaria.

b) Adecuar, en la zona que se pretende ceder como área de descanso o recreo anexa al trazado de la "Cañada Real de Granada a Cartagena", una zona de 250 metros cuadrados de superficie donde se instalarán dos merenderos consistentes en una mesa de obra y dos bancos para servir de zonas de descanso de los usuarios (ganaderos, senderistas, etc.).

c) Instalar en dicha zona un abrevadero consistente en un pilón de agua que siempre estará lleno con la finalidad de abastecer agua al ganado o cualquier animal silvestre de la zona. Este abrevadero estará construido en mampostería hidráulica careada y tendrán unas dimensiones de 2 metros de longitud, con una capacidad de 200 litros de agua.

d) Plantación de una alineación de arbolado de especies autóctonas que delimiten el dominio público pecuario junto a algunos ejemplares sueltos en la zona de recreo.

e) La mercantil colaborará con la Dirección General de Medio Natural en el amojonamiento del tramo deslindado y superficie anexa de cesión, debiendo asumir los gastos de la colocación de los mojones.

f) También deberá asumir los gastos de fabricación e instalación de la cartelería identificativa de la vía pecuaria que considere conveniente la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias.

2. Se procederá a formalizar la transmisión libre de cargas y gravámenes de la titularidad de los terrenos que han de afectarse al dominio público, previos los trámites que sean necesarios para asegurar la inscripción de la titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin coste económico alguno para la misma.



Octavo.- La presente se emite sin perjuicio de cuantas autorizaciones o licencias resulten preceptivas con arreglo a la legalidad vigente.

Noveno.- Publicar la presente Orden mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y notificarla a los interesados de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 14 de junio de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo





